Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá Grupo Jurídico y Contractual Pública



RESOLUCIÓN No.105 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 098 de 2025 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 2018-083"

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF por la cual se deroga la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre del 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución No. 098 del diecisiete (17) de octubre del 2025, mediante la cual se declaró la prescripción de la acción de cobro coactivo y la terminación del proceso 2018-083, en el RESUELVE "(...) ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra de IVAN FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.697.953, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 618.000), más los intereses moratorios y costas procesales por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$529.507) causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa....". Se aclara el sentido o finalidad de este artículo Primero, el cual quedará así: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra de IVAN FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.697.953, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 618.000) más los intereses moratorios causados a la fecha de la prescripción; y más las costas por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$529.507) causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

Que la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: "ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala: "corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá Grupo Jurídico y Contractual Pública



retroactivos." De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras

RESUELVE

ARTILCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 098 del diecisiete (17) de octubre del 2025, mediante la cual se declaró la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo y la terminación del proceso 2018-083, el cual quedará así: *ARTICULO* PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra de IVAN FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.697.953, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 618.000) más los intereses moratorios causados a la fecha de la prescripción; y más las costas por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$529.507) causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO de la parte resolutiva de acto administrativo No 098 del diecisiete (17) de octubre del 2025, quedan vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor - Regional Boyacá

Revisó aprobó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá